

Francisco Ibarra Palafox nació en la ciudad de México. Doctor en derecho por la UNAM, con maestría en Teoría Política por The London School of Economics and Political Science, es investigador y coordinador de la Unidad de Estudios de Posgrado del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Entre los reconocimientos a que se ha hecho acreedor destacan el Premio de la Academia Mexicana de Ciencias a la mejor tesis doctoral en el área de Ciencias Sociales. Igualmente recibió el premio Marcos Kaplan y la medalla al mérito universitario Alfonso Caso. Es parte del Sistema Nacional de Investigadores. *Multiculturalismo e instituciones político-constitucionales* (2007) es el más reciente de sus cuatro libros.

La libertad de las minorías etnoculturales

Francisco Ibarra Palafox

*Como el viento, que siendo uno entra en el mundo
y asume forma tras forma, así también el espíritu dentro de cada ser
asume todas las formas.*
Katha Upanisad

I. Introducción

En los primeros días del año 2006 un mexicano fue victimado por la patrulla fronteriza de Estados Unidos; estaba desarmado y recibió el impacto de una bala expansiva cuando intentaba internarse en ese país. Al parecer el mexicano lanzó una piedra a los oficiales de la patrulla fronteriza cuando intentaba escapar de ellos; en reciprocidad, un oficial de la patrulla fronteriza le disparó. Esta violencia contra los migrantes es todavía más patente cuando se visita el desierto de Sonora, cuyo cruce fronterizo entre Altar-El Sasabe y Estados Unidos reporta, hasta febrero de 2008, más de 2 mil 905 muertes, todos ellos hombres y mujeres que han perecido a causa del calor o el frío en su intento de cruzar el desierto para llegar a ese país.

Hacia finales de 2005 los habitantes de los barrios más pobres de París tomaron algunas de las principales calles de la ciudad e incendiaron cientos de automóviles y negocios. Lo hicieron en protesta por la muerte de dos jóvenes que murieron electrocutados cuando eran perseguidos por la policía. La violencia se extendió a otras ciudades francesas y europeas. Entre los detenidos por su supuesta participación en los violentos disturbios había cientos de jóvenes franceses inmigrantes de primera o segunda generación, provenientes la mayor parte del norte de África. En ese mismo año, 2005, pudimos ver las fotografías de unas rejas con alambres de púas que tenían aún restos de prendas de vestir: evidentemente por allí habían intentado pasar

algunos seres humanos. Era el lugar preciso donde habían muerto más de una docena de migrantes norafricanos que intentaban internarse, vía Marruecos, en territorio español en busca de oportunidades de trabajo.

Todos esos miles y millones de inmigrantes buscan, en la gran mayoría de los casos, no sólo mejores oportunidades económicas sino, además, espacios en los cuales poder gozar de las libertades fundamentales que les niega su país de origen. Infortunadamente, esas mismas libertades les serán negadas en los países a los que lleguen.

Ahora bien, las minorías etnoculturales producto de la inmigración no son las únicas que buscan espacios adecuados para el goce y disfrute de las libertades fundamentales. Hay muchas otras minorías en el mundo que persiguen ese disfrute de las libertades fundamentales. Entre ellos, los más importantes son las minorías nacionales, principalmente las minorías subestatales (quebequenses, catalanes, vascos, norirlandeses, etcétera) y los pueblos indígenas de América y Oceanía. Por ejemplo, México ha presenciado, desde 1994, un movimiento indígena que ha modificado sustancialmente sus percepciones modernas sobre estos pueblos, al tiempo que ha propiciado una reforma constitucional para el reconocimiento de las autonomías. Además, el movimiento de los pueblos indígenas de Chiapas es uno de los más significativos en el mundo, pues se inserta en todo un movimiento indígena que va desde Canadá hasta la Patagonía, y que ha reclamado el goce de las libertades fundamentales de las que no gozan muchos de los integrantes de los pueblos indígenas.

Contrariamente a lo que sucede con los integrantes de la sociedad predominante —es decir, aquella sociedad que controla el gobierno, la economía y los principales medios de producción cultural, como son las escuelas y los medios masivos de comunicación—, los integrantes de las minorías etnoculturales no gozan de las mismas oportunidades que el resto de la población, pues tienen una franca desventaja para acceder a muchas de las libertades fundamentales que ofrecen las democracias liberales. En los países latinoamericanos, por ejemplo, los integrantes de los pueblos indígenas no gozan de las mismas oportunidades y libertades que los integrantes de la sociedad dominante, pues la cultura de lengua española o portuguesa los ha excluido de muchas de las ventajas que ofrecen sus sociedades. Sin embargo, esto llega a suceder hasta en las economías desarrolladas como Canadá y Estados Unidos. En Canadá los quebequenses, más allá de la provincia de Québec, se enfrentan muchas veces, a un país que no les ofrece las mismas oportunidades que a los anglófonos. Esto está en el origen del disenso quebequense, así como en su velado y, en ocasiones, abierto deseo de secesión.

Pero no sólo ha existido una tradicional resistencia a reconocer el pleno acceso de las minorías a las libertades fundamentales en las democracias liberales. Algunos sucesos políticos han llevado a algunos Estados nacionales a imponer barreras todavía más difíciles de superar. Por ejemplo, los atentados terroristas contra las torres gemelas y el Pentágono en Estados Unidos han desatado una guerra internacional contra el terrorismo que ha impactado a algunas minorías etnoculturales, a las que se ha incriminado injustamente.

En este sentido, el presente ensayo constituye un esfuerzo por encontrar arreglos políticos que permitan a las minorías etnoculturales acceder a muchas de las libertades fundamentales, que tradicionalmente les han sido negadas en las democracias modernas. Tal esfuerzo estará encaminado a brindar opciones que permitan crear las condiciones de igualdad de las que no gozan las minorías para el ejercicio de sus libertades. Entre las minorías etnoculturales más importantes que viven actualmente en los Estados nacionales se encuentran las minorías nacionales que pueden dividirse en dos grupos: las naciones subestatales (quebequenses o vascos, por ejemplo) y los pueblos indígenas (mayas, nahuas, etcétera). También existen las minorías producto de la inmigración, como he dicho. Estas minorías confluyen y conviven entre ellas, así como con los integrantes de la sociedad predominante, en una sociedad mucho más amplia que he denominado sociedad multicultural.

Las sociedades multiculturales son sociedades u organizaciones humanas que se han integrado con más de una cultura, más de una lengua y más de un grupo étnico. En otras palabras, en las sociedades multiculturales hay una diversidad etnocultural significativa y relevante. En la actualidad, la población de la mayor parte de los Estados nacionales que conforman la comunidad internacional está integrada por sociedades multiculturales. Ejemplos de Estados multiculturales son México, Estados Unidos, Canadá, España, el Reino Unido, la India y muchos otros.

No obstante que los Estados nacionales poseen crecientes poblaciones multiculturales, es frecuente que la organización política de los mismos no reconozca esa multiculturalidad, salvo muy escasas excepciones. Ello mina el principio de legitimidad, sobre el cual descansan esos mismos Estados. En consecuencia, los derechos de las minorías, que son el conjunto de derechos creados para acomodar y permitir la convivencia entre las distintas identidades etnoculturales, así como el acceso a las libertades fundamentales por parte de las minorías, han tenido escaso desarrollo en esas organizaciones estatales.

Pero no sólo la actual expansión de las sociedades multiculturales nos obliga a encontrar algunas respuestas que nos permitan el acceso de las minorías a las libertades fundamentales, también el creciente desarrollo de la democracia liberal en las últimas décadas nos da motivos para ello.

En efecto, no sólo los sistemas democráticos se vienen expandiendo por el mundo desde la década de los ochenta, sino que además la democracia como forma de gobierno descansa, tradicionalmente, en dos valores fundamentales: la igualdad y la libertad. En consecuencia, cualquier sistema que imposibilite el acceso de las minorías etnoculturales a las libertades fundamentales en condiciones de igualdad, estará contradiciendo sus principios esenciales.

Efectivamente, la democracia moderna no sería posible si cada ciudadano no contara con un voto; la igualdad radica en ello. Al mismo tiempo, cualquier democracia debe asegurar el principio de la libertad, pues la democracia es, en principio, la posibilidad de escoger libremente al gobierno que se desea sin que medie coacción alguna sobre la voluntad del ciudadano. También la democracia implica la posibilidad de ser electo para formar parte del gobierno electo de un país, es decir, presupone la posibilidad de que otros voten libremente por nosotros, si así lo deseamos.

Desde luego, la democracia no sólo se restringe a la libertad para el voto activo y pasivo; implica un conjunto más amplio de libertades sin las cuales la democracia no sería posible. Entre ellas destaca la libertad de organizarse políticamente, para que aquellos que tengan la capacidad y el deseo de formar parte del gobierno puedan crear asociaciones o partidos que les permitan acceder al poder público. En el mismo sentido, sin la libertad de expresión tampoco sería posible que los candidatos plantearan su propuesta política a la ciudadanía. La libertad de prensa y todas aquellas que garantizan una eficiente y libre disposición de los medios masivos de comunicación se encuentran emparentadas con estas libertades, pues sin ellas no sería posible ningún gobierno democrático.

En otras palabras, si deseamos fortalecer nuestros actuales sistemas democráticos, en medio de sociedades multiculturales en constante expansión, es indispensable asegurar que todos puedan acceder a las libertades fundamentales, incluidos, desde luego, los integrantes de las minorías etnoculturales. Este es el dilema al que se enfrenta la libertad en las sociedades multiculturales contemporáneas.

Soy de la opinión de que dentro del paradigma de la libertad es posible encontrar formas de convivencia política y social que nos permitan que las minorías etnoculturales accedan al goce de las libertades fundamentales que ofrece toda democracia liberal y que hasta el momento les han sido más o menos negadas. Para ello propondré un conjunto de reglas y medidas específicas que nos permitan asegurar para estas minorías no sólo el goce de esas libertades sino también el fortalecimiento de la democracia liberal. Es éste el propósito del presente ensayo.

Ahora bien, antes de explicar cuáles son las reglas para que las minorías etnoculturales accedan al goce de aquellas libertades fundamentales expondré, aunque sea brevemente en los apartados dos y tres, cómo es que se han conformado las sociedades multiculturales hasta el presente, así como también la forma en que ha venido evolucionando la noción de la libertad en tales sociedades. Esto es así porque no es posible imaginar las libertades fundamentales en las sociedades multiculturales contemporáneas de la misma manera cómo las imaginábamos hace un siglo o más, pues los contextos son diferentes. Una vez precisadas las diferencias entre esos contextos históricos, podré desarrollar, en los apartados cuarto y quinto, cuáles son las reglas para asegurar un mayor acceso de las minorías etnoculturales a las libertades fundamentales, así como la forma en que se deben diseñar los derechos de las minorías para tal efecto.

II. Origen y desarrollo de las sociedades multiculturales

No parece que en la historia de la humanidad hubiesen existido sociedades humanas que no integraran, paulatinamente, a personas provenientes de otras culturas y de otros grupos étnicos. Baste recordar uno de los ejemplos iniciales que proporciona Heródoto sobre los orígenes de la civilización griega a propósito de las relaciones entre las islas helénicas y Asia. Heródoto nos cuenta, en su primer libro de la *Historia*, cómo los fenicios procedentes de Asia llegaron a la ciudad de Argos (que se encontraba en lo que después sería Grecia); allí tomaron a Ío, hija del Rey Inaco, y se la llevaron rumbo a Egipto. Mientras los griegos alegaban que Ío había sido raptada, los fenicios decían que Ío, en realidad, había quedado embarazada del capitán del navío fenicio, motivo por el cual ella decidió escapar con los fenicios, pues así evitaba la furia de su padre. Los griegos, en represalia, navegaron hasta Tiro, en Fenicia, y secuestraron a la hija del rey, llamada Europa. Estos fueron los inicios de las tensas y fructíferas relaciones etnoculturales que existieron entre Grecia y Asia.

Roma también tuvo una fructífera tradición de relaciones interculturales a lo largo de su historia. En sus orígenes, la población romana se fue conformando con la mezcla étnica que proporcionaban otros pueblos aledaños a Roma. Este es el caso de la famosa leyenda sobre el rapto de las sabinas, que además ha sido tan bellamente ilustrado por la pintura y la escultura. Como relata el historiador romano Títio Livio, los romanos se dirigieron a la población de Sabina y raptaron a sus mujeres, pues no tenían suficientes para casarse y tener hijos. Estas mujeres, es decir, *las sabinas*, como las ha nombrado la posteridad, se convertirían en las esposas de los romanos, y más tarde serían ellas las que propiciarán la paz entre romanos y sabinos, pues los hombres de Sabina que deseaban vengarse de los romanos se detuvieron ante el ruego de esas mismas mujeres, que ahora eran madres de hijos, cuyos padres podrían morir en la guerra con los sabinos.

También el crecimiento y la expansión imperial de Roma propiciaron la necesidad de que ésta estableciera relaciones con las culturas de las provincias conquistadas, o con aquellas con las que tenía relaciones comerciales. Estas relaciones fueron también el origen de un rico intercambio etnocultural que transformó a la cultura romana. Como nos ilustra el poeta Propertio, la misma ciudad de Roma tenía algunos templos dedicados a la diosa egipcia Isis, lo cual ilustra los vasos comunicantes que existían entre estas culturas. Para el siglo III y IV de nuestra era, no sólo las provincias romanas eran ejemplos palpables de sociedades con intensas relaciones interculturales; igualmente, la propia Roma reunía ella sola a personas provenientes de las más alejadas provincias, con lenguas distintas y prácticas religiosas diversas. Como relata Jacob Burckhardt, inclusive algunos de los emperadores de esta etapa final del imperio ni siquiera habían nacido en Roma, ya que provenían de algunas provincias de oriente o del norte de Europa.

No sólo la historia antigua de Occidente nos proporciona ejemplos de la diversidad etnocultural que la produjo y transformó; también durante la Edad Media y el Renacimiento podemos encontrar muchos otros ejemplos. Uno de ellos, de particular importancia para nosotros, tuvo lugar en los albores del Renacimiento: el descubrimiento y posterior conquista por parte de los europeos de un nuevo continente, al que ellos bautizarían con el nombre de América. Desde luego, el verbo descubrir no es el más apropiado, ya que la cultura de los pueblos originales de este continente y el continente mismo ya existían mucho antes de que Europa y su cultura las imaginaran. En palabras de O'Gorman, más bien habría que decir que

los europeos inventarían para ellos mismos a América, es decir, crearían una nueva categoría para nombrar y entender a esa nueva cultura desde la propia cultura occidental.

Descubrimiento o invención, lo cierto es que el continente americano y sus culturas vernáculas entraban por primera vez en contacto con la cultura europea renacentista. Este encuentro no fue fácil, pues se pasó del asombro y la fascinación a la violencia más terrible, como nos cuentan Bernal Díaz del Castillo y el propio Cortés. Sobre el impacto tan brutal que significó semejante encuentro para las culturas vernáculas del centro de México, León Portilla ha recuperado páginas memorables. Desde entonces estos encuentros marcaron la necesidad de encontrar formas para la convivencia intercultural de los habitantes del continente americano.

El ejemplo de América, aunque con significativas diferencias, se repite en otros continentes. Así, por ejemplo, aun cuando África presenció una guerra de conquista, no experimentó, por lo menos no en la misma magnitud que América, la implantación de colonias europeas que trataran de reproducir la cultura europea en un nuevo lugar, como sí lo hicieron los protestantes anglosajones en Norteamérica y los españoles y portugueses en el resto del continente americano.

Por su parte, Asia comienza a tener relaciones con el resto del mundo tardíamente, y tampoco tiene lugar en ella un fenómeno de trasplante de la cultura europea como el que presenciamos en América. Sin embargo, el fenómeno colonizador sobre una buena parte del continente llega a alcanzar, en algunos casos, dimensiones continentales, como es el caso de la presencia de los británicos en la India. China, en cambio, ofrece siempre una resistencia contundente al invasor.

En fin, sería imposible intentar hacer una síntesis, por apretada que ésta fuera, de los encuentros y las relaciones que han tenido lugar entre las distintas culturas y los grupos etnoculturales que habitan el globo terráqueo. Sólo me interesa subrayar que tales relaciones han tenido lugar desde los albores mismos de nuestra civilización.

Es el momento de hacer una precisión importante: no obstante que podamos encontrar los orígenes de las sociedades multiculturales muy lejos en la historia, estas sociedades multiculturales y las relaciones entre los diversos grupos etnoculturales no han sido siempre de la misma intensidad y profundidad, pues han variado en su magnitud a lo largo de la historia. En efecto, estos cambios fueron muy lentos durante siglos, ya que desde un inicio la principal forma que tenían los seres humanos para transportarse de un lugar a otro era a pie o

en bestia. De esta manera llegó Alejandro Magno a la India, o Marco Polo a China. Sin embargo, esta forma de trasladarse era muy lenta y costosa en vidas humanas, además de que no podía realizarse en grupos humanos numerosos, pues sólo era posible en empresas organizadas por viajeros bien abastecidos o ejércitos disciplinados, normalmente de hombres, mientras que las largas distancias y la rudeza del trayecto hacían imposible el traslado de mujeres y niños. Todavía, más allá de ciertas fronteras, era verdaderamente imposible viajar a pie o en bestia por las limitaciones orográficas y los cambios climáticos. Ello explica, en buena medida, el aislamiento de China, que, no obstante estar unida vía terrestre a Europa, pudo ser visitada sólo excepcionalmente durante muchos siglos por los europeos.

En cambio, cruzar el mar en barco ofrecía muchas otras ventajas para las relaciones interculturales: era relativamente más seguro y los viajes podían ser más cortos. En barco llegaron los fenicios a Grecia, Julio César con sus huestes a Egipto, y los europeos a América, desde el siglo XV y hasta el XX. Sin embargo, el mar también tenía sus enormes desventajas, pues además de lento (las travesías podían durar meses) seguía siendo peligroso por los temporales que tenían lugar, así como por los ataques de barcos piratas que dejaban a los tripulantes de los barcos mercantes y de pasajeros prácticamente indefensos en medio del océano.

A pie, en bestia o en barco era como podían comunicarse las diversas culturas y grupos etnoculturales que poblaban el mundo, y esto fue así hasta el siglo XIX. Debido a ello, el intercambio intercultural y la conformación de las sociedades multiculturales era muy lento. Pero el escenario comenzó a cambiar hacia el último tercio del siglo XIX, con el advenimiento de la locomotora, que permitía trasladar por tierra y mucho más rápidamente a un número importante de seres humanos, solos o con sus familias.

El verdadero clímax de esta aceleración de las comunicaciones humanas tiene lugar hasta el siglo XX, momento en el cual es posible que los diversos grupos etnoculturales del planeta entren en contacto con más frecuencia y que sus traslados sean más rápidos y seguros. De esta manera nos enfrentamos a una situación que viene a modificar significativamente la conformación de las sociedades multiculturales, que, si bien hasta entonces venía realizándose de una manera más o menos lenta, adquirirá una rapidez que nunca antes había experimentado. En efecto, la construcción de innumerables carreteras en buena parte del mundo y la explosiva expansión del transporte vehicular y aéreo como principales formas de comunicación entre las

culturas vendrán a acelerar la conformación de sociedades multiculturales al interior de los Estados nacionales.

Asimismo, la aparición y el desarrollo de los medios masivos de comunicación, como el cine, la radio, el teléfono, la televisión y, hacia finales del siglo XX, el internet, favorecerán la conformación de esas sociedades multiculturales. Cada vez los intercambios serán más frecuentes y las distancias más cortas. Ahora grandes auditorios ubicados en cualquier parte del mundo están en posibilidades de conocer las condiciones de vida de muchos otros seres humanos ubicados, también, en cualquier otra parte del mundo. Esta posibilidad no sólo se puede realizar en un lapso muy corto de tiempo, sino que además se está en posibilidad de obtener imágenes, sonidos y textos escritos casi simultáneamente.

Desde luego, no sólo es posible obtener información sobre otras culturas y otros lugares, además se hace mucho más fácil que antes trasladarse a vivir a esos sitios. Esto ha sido uno de los detonantes del incesante crecimiento urbano que tiene lugar desde mediados del siglo XX. Ahora, en ciudades como Vancouver o Toronto más de la mitad de sus habitantes ha nacido no sólo fuera de ellas sino fuera Canadá. En las últimas décadas hemos presenciado el crecimiento y desarrollo de casi todas las grandes megalópolis, como Tokio (28 millones de habitantes), Sao Paulo (19 millones), Nueva York (16 millones), ciudad de México (15 millones), Bombay (14 millones), Los Ángeles (12 millones), Buenos Aires (12 millones) y Seúl (11 millones). Otras megalópolis, como Shanghai (15 millones) o Pekín (12 millones), apenas se formaron en las últimas dos décadas del siglo XX.¹ Claro está que estas ciudades ya existían, pero nunca antes habían convivido en su interior tantos millones de seres humanos, provenientes de culturas tan diversas y, en ocasiones, tan alejadas. Se estima, por ejemplo, que en la Universidad de British Columbia en Vancouver cuando menos la mitad de los alumnos hablan en sus hogares una lengua distinta al inglés.² También se calcula que en la ciudad de México y su zona metropolitana se deben hablar más de sesenta lenguas indígenas; la mayor parte de estos inmigrantes indígenas llegaron en los últimos treinta años. Con base en los cálculos de los demógrafos podemos esperar que en las próximas dos décadas se formen muchas otras megalópolis que rebasen los 10 millones de habitantes.

Estas megalópolis son, casi todas ellas, sociedades multiculturales y espacios urbanos muy recientes. Nunca antes en la historia nos habíamos enfrentado a una diversidad

¹ Manuel Castells, *La sociedad red. La era de la información. Economía, sociedad y cultura*, México, Siglo XXI, 2004, p. 438.

² *The Economist*, 3-9 de diciembre de 2005.

etnocultural de semejantes proporciones en los espacios urbanos y nacionales. En otras palabras, estamos transitando de manera muy rápida, en sólo unas cuantas décadas, a nuevas formas de organización social y política que nunca antes habíamos experimentado como seres humanos. Más aún, estos cambios no sólo se presentan muy rápidamente, sino que además ocurren globalmente, pues ya no sólo tienen lugar en una región del planeta, tal y como sucedía antes; ahora el cambio es casi simultáneo en muchas partes del mundo, como bien lo han observado Giddens³ y Castells. En la actualidad los flujos migratorios más importantes son transnacionales.

Pero no sólo la conformación de las sociedades multiculturales ha adquirido una rapidez inusitada. También el conocimiento se mueve mucho más rápido entre las distintas naciones, pues, como dice Castells, nuestra sociedad es una sociedad de la información determinada por la capacidad de almacenar y procesar una gran cantidad de información en muy poco espacio y en lapsos de tiempo muy cortos. Para Castells, esta nueva capacidad de trabajar y manipular la información tiene las dimensiones de una nueva revolución dentro del sistema capitalista, como lo fue en su momento la revolución industrial. Consecuencia de esta ágil transmisión del conocimiento es el hecho de que no sólo las economías más poderosas tengan la capacidad de crear armas de destrucción masiva como las nucleares, sino que esta tecnología también se encuentre disponible en países no tan desarrollados como la India o Pakistán, que tienen la capacidad tecnológica para construirlas, ampliando de esta manera el margen de riesgo destructivo que existe en el mundo.

Esta gran capacidad destructiva que tiene ahora el ser humano nos obliga, más que nunca, a pensar formas que alienten las relaciones multiculturales, así como a promover la protección de las culturas minoritarias que se encuentran en evidente desventaja frente a la sociedad mayoritaria que posee los elementos tecnológicos para hacerlas desaparecer. En efecto, la capacidad destructiva de los colonizadores no es la misma ahora que a principios del siglo XVI, pues se ha magnificado exponencialmente. En la actualidad, las armas de destrucción masiva tienen la capacidad no sólo de borrar del mapa a las culturas minoritarias sino inclusive a segmentos completos de las culturas que podríamos llamar *dominantes* por el papel hegemónico que juegan en el mundo económico y político.

³ Anthony Giddens, *Modernity and Self Identity. Self and Society in the Late Modern Age*, Cambridge, Polity Press, 1990; véase del mismo autor *Consecuencias de la modernidad*, Madrid, Alianza Editorial, 2002.

En fin, la naturaleza multicultural de nuestras sociedades es mucho más intensa y fluctuante que antes, por lo que habrá que explicar cómo los distintos grupos etnoculturales que conviven en su interior pueden hacerlo en condiciones más justas y, en particular, establecer algunos principios que nos faciliten el acceso de las minorías al disfrute de las libertades fundamentales. De ello hablaré en los apartados cuarto y quinto; antes quiero hablar un poco sobre la evolución del principio de la libertad, así como de la forma en que debemos abordarla ahora, en las condiciones actuales de las sociedades contemporáneas.

III. La libertad, desde sus orígenes hasta el umbral de las sociedades multiculturales

Así como las sociedades multiculturales no siempre han tenido iguales características ni mostrado la misma complejidad que tienen ahora, la libertad en la historia de Occidente tampoco ha tenido siempre el mismo significado. En la Grecia clásica, aun cuando la libertad era un valor importante para el pleno desarrollo de los griegos, como lo deja asentado Aristóteles en su *Ética nicomaquea*, el ejercicio de esa libertad sólo estaba reservado a unos cuantos hombres, a los ciudadanos y hombres libres de Grecia.

La gran civilización griega, con su magnífica producción filosófica y artística, nunca hubiera sido posible si los ciudadanos griegos no se hubiesen considerado hombres libres y capaces de ejercer todas sus potencialidades. Sin embargo, éste no era un derecho de todos, pues Grecia descansaba sobre una gran base esclavista. A las mujeres griegas, aun cuando no fueran esclavas, tampoco se les consideraba ciudadanas ni estaban dotadas de la capacidad de ser libres.

Roma, a semejanza de Grecia, también descansó social y económicamente en la esclavitud. La libertad fue usufructuada solamente por los ciudadanos romanos, de la que se excluía siempre a las mujeres y los hombres jóvenes. Conforme Roma fue ampliando su dominio imperial, las leyes permitieron que otros hombres adquirieran la ciudadanía romana. Quienes gozaron de este privilegio normalmente fueron los hombres libres y con patrimonio de las provincias conquistadas, lo cual constituía una forma de ir cooptando a las élites provinciales para que colaboraran con los planes imperiales.

Las cosas comenzaron a cambiar en Roma y en su imperio hacia los siglos III y IV de nuestra era, con la paulatina expansión del cristianismo. El cristianismo ofrecía a la numerosa población esclava, esencialmente, la posibilidad de ser hombres y mujeres libres. En efecto, la

nueva religión, que lenta pero efectivamente se iba extendiendo por todas las provincias romanas, desde el norte de África, pasando por península de Anatolia, hasta llegar al corazón mismo de Roma, postuló desde un principio que todos los seres humanos eran iguales ante los ojos de Dios. Este ideal igualitario y de libertad trajo consigo el resquebrajamiento paulatino de los valores que sostenían a la esclavitud.

Más tarde, el emperador Constantino el Grande inició el proceso de institucionalización de las distintas iglesias cristianas diseminadas en el territorio de todo el imperio. De esta manera, y poco a poco, entramos en la Edad Media, periodo de expansión y consolidación del cristianismo en Europa. En consecuencia, en este periodo la esclavitud como institución desapareció y los hombres y las mujeres eran libres. Sin embargo, esta libertad estuvo mediada por la relación que esos hombres y mujeres tuvieron con la iglesia y con la noción de pecado. No hay que perder de vista que la paulatina institucionalización de los sacramentos que tiene lugar al interior de la iglesia católica pasa por la idea de que sólo a través de ellos el ser humano puede entrar en contacto con Dios. De esta manera la iglesia se convirtió en la mediadora entre los hombres y Dios, pues ella era la única que suministraba los sacramentos y perdonaba los pecados.

Estamos lejos todavía de una noción laica de la libertad. En efecto, mientras en la Edad Media el credo cristiano hacía a todos iguales ante Dios, a cambio de ello se descargaban sobre la persona humana una gran cantidad de deberes y responsabilidades religiosas que lo sujetaban, casi ineludiblemente, a instituciones como la iglesia, la comunidad, el pueblo o el señor feudal.

Habría que esperar hasta el Renacimiento para que la libertad y los derechos que ella trae consigo se consideren parte de la naturaleza humana. La reforma religiosa que tuvo lugar en Europa durante el siglo XVI jugó en esto un papel fundamental, pues postulaba la libertad de conciencia como esencial para llegar a Dios sin la intermediación de los sacramentos. También en el siglo XVI el Renacimiento español, a través de algunos de sus más ilustres filósofos, como Suárez o Vitoria, sentó las bases de una teoría de los derechos que descansaba en la naturaleza humana.

Las teorías neoescolásticas, que otorgaban un papel primordial a la libertad como fuente de derechos, fueron retomadas y perfeccionadas por los filósofos ingleses del siglo XVII y XVIII. El primero en hacerlo fue Thomas Hobbes, cuya explicación contractualista descansaba en una noción profundamente individualista del ser humano. Para Hobbes, el

hombre no sólo es el lobo del hombre –como han subrayado quienes han simplificado al exceso la teoría de Hobbes–, sino que también es un individuo que goza de libertades y derechos. Claro está que este conjunto de libertades y derechos dependen en Hobbes de la fortuna, ya que no todos los seres humanos son iguales pues la naturaleza les ha dotado de muy distintas facultades. Hay algunos que son fuertes y ricos, mientras que otros son débiles o pobres, de manera que cada uno goza de ciertas libertades y derechos que se encuentran distribuidos en proporción a estas ventajas o desventajas naturales. Sin embargo, ambos, los fuertes y los débiles, se necesitan recíprocamente para sobrevivir, motivo por el cual pactan y crean una sociedad en la cual mutuamente se distribuyen los beneficios y las cargas. Si las partes no tuviesen libertades y derechos no tendrían nada que pactar; es aquí dónde podemos encontrar la teoría de los derechos y las libertades de Hobbes, así como su profundo individualismo. El problema con Hobbes es que las partes pactan por razones utilitarias, es decir, por razones de estricta promoción de sus intereses. Además, su noción de la libertad es muy limitada pues está siempre constreñida por la necesidad; no es un principio en sí misma.

Había que esperar a que otros filósofos ingleses siguieran desarrollando las nociones de libertad y de sus derechos. Este paso lo llevó a cabo John Locke, quien desarrolló aún más la teoría de los derechos de los neotomistas españoles, así como la teoría del contrato de Hobbes. Para Locke –quien no repara mucho en saber si los hombres son más fuertes o ricos entre ellos–, las personas gozan de un conjunto de libertades y derechos intrínsecos, consustanciales a su condición humana, como la libertad de expresarse, de tener propiedad y de cambiar de residencia. Locke representa, sobre todo, el desarrollo de una teoría de las libertades que apuntalará los valores de la naciente burguesía comercial y preindustrial, ya que para él la libertad para poseer y los derechos de propiedad juegan un papel significativo. John Stuart Mill culminará esta obra en el siglo XIX, con el desarrollo de una teoría de las libertades que perfeccionará muchos de los supuestos de la filosofía inglesa.

El trabajo de los filósofos ingleses, junto con el de otros pensadores franceses, como Voltaire, Diderot y Rousseau, culminará con las declaraciones estadounidense y francesa de los derechos del hombre, que conciben a toda persona como titular de libertades y derechos que toda autoridad debe respetar para obtener y conservar su legitimidad. Estos documentos no sólo son grandes declaraciones de principios; además aspiran a regir la vida constitucional de los nacientes Estados nacionales hacia finales del siglo XVIII. Con ellos llegamos al punto climático de un proceso que comenzó en el Renacimiento y que tuvo como objetivo

primordial reconocer la plena libertad del ser humano y la naturaleza intrínseca de sus derechos. De esta forma culminaba un proceso en el que la libertad y los derechos, más no los deberes –como sucedía en la Edad Media–, eran los que definían la naturaleza de las relaciones entre el individuo y el poder político. Por primera vez en la historia del pensamiento y de la praxis política, era posible exigir al titular del poder y de los medios institucionalizados de la violencia que respetara los derechos y la libertad de los ciudadanos, pues ellos son irrenunciables e imprescriptibles. Todo ello, en palabras de Norberto Bobbio, significó una verdadera revolución copérmica para la política. En la actualidad todavía nos desenvolvemos, en gran medida, conforme a muchos de los paradigmas de ese movimiento liberal e individualista.

Ahora bien, la conformación de este poderoso movimiento liberal y su paulatina expansión por el mundo llegó, precisamente, poco antes de la denominada segunda revolución industrial, que tuvo lugar, más o menos, hacia el último tercio del siglo XIX. Es decir, mientras el liberalismo apenas iba sentando sus bases, ya iniciaba una poderosa revolución tecnológica encabezada por la máquina de vapor que, lenta pero a paso seguro, comenzaría a transformar el mundo. Como ya expliqué en el apartado anterior, este proceso de cambios se acentuaría por los vertiginosos desarrollos tecnológicos que tuvieron lugar en las comunicaciones durante el siglo XX, mismos que fueron modificando la naturaleza etnocultural de las poblaciones de los Estados nacionales. El final del siglo XX, con las telecomunicaciones, el internet, la movilidad de los mercados financieros y los grandes movimientos transnacionales de personas, sólo nos traería la certeza de que esos cambios serían todavía más rápidos y permanentes; en otras palabras, la transición comenzaba a ser más una regla que una excepción. Parece que la noción de cambio comenzó a institucionalizarse y la única certeza que nos queda es que todo se mueve muy rápido, antes de que apenas podamos aprehenderlo.

Esto desde luego ha modificado, en mucho, la conformación de los Estados nacionales, cuyas fronteras se hacen mucho más porosas de lo que eran antes, al tiempo que el poder político va cediendo frente al poder económico. La autoridad no sólo ha perdido su aura omnipotente, sino que además se ve rebasada constantemente por los movimientos de los flujos financieros interestatales, por el riesgo ecológico global, por los movimientos migratorios y culturales transnacionales, así como por la conformación de sociedades multiculturales en su interior.

La conformación de estas sociedades multiculturales necesariamente tendrá un impacto en la forma en que veníamos concibiendo e imaginando a la libertad. No podremos, en adelante, seguir considerando la libertad y los derechos fundamentales que diseminó el liberalismo de la misma manera como se habían abordado hasta el siglo XIX y una parte del XX, pues la complejidad actual de las sociedades multiculturales era impensable cuando el liberalismo había concluido su tarea inicial.

En adelante habrá que abordar la libertad y sus derechos esenciales de una manera distinta, de tal forma que podamos encontrar medios de convivencia pacífica y justa al interior de esas sociedades etnoculturalmente diversas, así como para que las minorías accedan a las libertades fundamentales que con frecuencia les son negadas. Estos son fenómenos muy recientes y habrá que repensar, en consecuencia, el liberalismo. Desde luego, esto deberá hacerse desde los principios mismos de la libertad, pues los diseños políticos y teóricos que las libertades fundamentales han establecido en nuestra civilización son ya uno de sus grandes legados. Los siguientes apartados constituyen una reflexión en este sentido.

IV. Las reglas para el ejercicio de la libertad en las sociedades multiculturales

¿Cómo podemos conseguir que los integrantes de las minorías etnoculturales accedan a las libertades básicas que normalmente les han sido negadas en las sociedades contemporáneas? Para dar una respuesta a estas preguntas definamos primero lo que debemos entender por sociedad. Podemos decir que una sociedad es, más o menos, una asociación autosuficiente de personas. Para que esta asociación de personas funcione y, en las relaciones que mantienen unas con otras, todos puedan acceder a las libertades fundamentales que ofrece una sociedad democrática, tales personas deben reconocer ciertas reglas de conducta como obligatorias y actuar de conformidad con ellas, por lo menos la mayoría de las veces. Como se podrá comprender, estas reglas deben establecer las bases de un sistema de cooperación entre todos los integrantes de la sociedad, de tal manera que se promueva el bienestar de todos las personas que participan en ella, tanto de los integrantes de la sociedad dominante como de los integrantes de las minorías etnoculturales.

Toda sociedad liberal que presuponga el acceso de sus ciudadanos a las libertades fundamentales estará marcada por un conflicto de intereses, pues las libertades de unos pueden invadir la esfera de libertades de otros. Por ejemplo, el derecho a la libre expresión de algunas personas, en ciertas ocasiones, puede atentar contra el derecho a la libertad de conciencia de

otras, sobre todo si estas últimas, por ejemplo, practican una religión distinta o son integrantes de una minoría religiosa. Para evitar semejantes conflictos o, por lo menos, para reducir el número de conflictos posibles o potenciales, es indispensable contar con algunos principios o reglas que nos permitan regular los intereses humanos, pues no debemos perder de vista que cualquier sociedad política está marcada tanto por el conflicto como por la identidad de intereses. Este conflicto de intereses puede ser aún más intenso en las sociedades multiculturales, pues ellas se pueden encontrar segmentadas por intereses culturales, étnicos o religiosos, y en ocasiones por todos ellos al mismo tiempo.

Estos principios nos van a permitir mediar entre tales conflictos potenciales o reales al interior de las sociedades multiculturales, así como establecer los arreglos políticos posibles, pero, sobre todo, nos permitirán que todos puedan acceder a las libertades fundamentales. Estas libertades fundamentales son, en esencia, la libertad de expresión, la libertad de pensamiento, la libertad de tránsito, la libertad de asociación, las libertades políticas básicas (derecho a votar y ser electo, derecho de asociación política), la libertad de adquirir propiedad, así como aquella libertad que a su vez implica el derecho a no ser arrestado arbitrariamente, sin el debido proceso legal.

Partamos de la base de que en una democracia liberal todos deben acceder en igualdad de condiciones a las libertades fundamentales. Este punto de partida corresponde, básicamente, a la aspiración de cualquier sociedad liberal y democrática: que todos gocen del máximo de libertades posibles, siempre que éstas sean compatibles con las libertades de los otros. Estas libertades clásicas han sido definidas, más o menos de la misma manera, por los principales teóricos liberales, desde Mill hasta Rawls, y en el catálogo que las comprende podemos encontrar casi siempre las mismas libertades.

Sin embargo, como en las sociedades multiculturales las minorías etnoculturales no tienen acceso a muchas o algunas de estas libertades fundamentales que ofrece toda democracia liberal, entonces nos corresponde establecer un conjunto mínimo de reglas que nos permitan, precisamente, que esas minorías puedan tener acceso a ellas. Estas reglas serán los principios que regulen los conflictos potenciales entre las minorías y los integrantes de la sociedad predominante, al tiempo que garantizan el acceso de todos a las libertades fundamentales en igualdad de condiciones. Tales reglas son, en mi opinión, dos:

Primera regla: En toda sociedad multicultural se deberá garantizar el derecho a la cultura vernácula, pues ella es condición indispensable para el ejercicio de las libertades fundamentales.

Segunda regla: Todos los integrantes de una sociedad multicultural deben tener acceso, en igualdad de condiciones, a los derechos socioeconómicos básicos. Después de que estas necesidades socioeconómicas mínimas estén cubiertas, las diferencias o desigualdades socioeconómicas sólo serán toleradas en la medida en que sean en beneficio de todos. Entre estos derechos se encuentra, por ejemplo, el derecho a la educación, el derecho a la salud, el derecho a un salario o ingreso digno, y el derecho a una vivienda digna.

Por lo que respecta a la regla primera, ésta es de fundamental importancia para que las minorías etnoculturales disfruten plenamente del ejercicio de sus libertades fundamentales, pues ellas no estarán en posibilidades de disfrutar de semejantes libertades en tanto no tengan la posibilidad de reproducir su base cultural.

Sin una cultura particular es casi imposible ser libre. Me explico: sólo es posible ejercer la libertad cuando una persona se encuentra en posibilidad de elegir entre distintas opciones. Ahora bien, para que la persona se encuentre en posibilidades de elegir entre esas opciones, es necesario que éstas puedan adquirir un valor determinado, es decir, que algunas de ellas puedan ser más valiosas que otras. Una vez que las opciones adquieren valor o significado, la persona se encuentra en posibilidades de escoger la más conveniente; en consecuencia, la persona puede ser libre. Y para que las distintas opciones entre las que puede elegir la persona adquieran un valor, es indispensable que ellas posean un contexto cultural que les proporcione precisamente su valor, pues sin una cultura determinada nadie sería capaz de poder determinar qué es lo que necesita realmente. Es por ello que la cultura se hace tan indispensable, ya que sin ella, como sostienen Raz y Kymlicka,⁴ no estaríamos en posibilidades de saber cuál de las distintas opciones que nos ofrece un régimen liberal es la que más nos conviene para el ejercicio de nuestra libertad.

En virtud de lo anterior, para que las minorías etnoculturales puedan ejercer plenamente sus libertades fundamentales es indispensable que sus culturas existan y sean respetadas, pues sin ellas no sería posible para los integrantes de tales minorías poder determinar qué es lo realmente valioso para ellas.

Ahora bien, uno de los aspectos más importantes de toda cultura es la lengua, que es el sistema de comunicación verbal o simbólico que posee un pueblo, una nación o cualquier grupo humano. En este sentido, es frecuente que la mayor parte de las minorías etnoculturales

⁴ Will Kymlicka, *Ciudadanía multicultural. Una teoría liberal de los derechos de las minorías*, Paidós, Barcelona, 1996. Joseph Raz, "Multiculturalism, a Liberal Perspective", en *Dissent*, invierno, 1994.

hablen una lengua distinta de la que hablan los integrantes de la sociedad predominante. Son ejemplo de ello las 290 lenguas indígenas que, cuando menos, se hablan en México, de las cuales algunas se encuentran en peligro de extinción, sin referirnos a las que ya han desaparecido.⁵ Los catalanes y los vascos en España también tienen su propia lengua, y en Canadá los quebequenses hablan francés a diferencia del resto del país, esencialmente anglófono.

Si no fuera posible que los grupos indígenas conservaran su lengua, es muy probable que su cultura, o cuando menos una parte significativa de ella, estuviera en peligro de desaparecer. Además, sin una base lingüística no es posible que los pueblos indígenas, y las minorías etnoculturales en general, puedan ejercer aquellas libertades fundamentales que ineludiblemente se encuentran ligadas a la lengua, como son las libertades de expresión, de pensamiento, de asociación, las libertades políticas o el derecho a un justo proceso legal. Todas estas libertades, si se reflexiona un poco, se encuentran sujetas a la posibilidad de que se respete la lengua de las minorías.

Demos sólo algunos ejemplos de ello. Los pueblos indígenas sólo podrán expresar a cabalidad sus opiniones y concepciones de la vida si es posible que conserven su lengua, además de que ésta tenga un espacio público de expresión. Creo que nunca será suficiente insistir en que sólo en la lengua propia es posible ejercer las libertades de expresión y pensamiento. También la libertad de asociación depende de una base lingüística, pues para organizarse los seres humanos requieren de un idioma común. Pensemos, por ejemplo, en los mercados como formas de asociación humana para el intercambio de bienes o servicios. Es evidente que ningún mercado podría operar si no existe una lengua común que permita a sus asistentes intercambiar sus productos y así satisfacer sus necesidades básicas. En el mercado de Huejutla, Hidalgo, en México, la lengua náhuatl es la lengua del intercambio y de la vida social.

Desde luego, la demanda para que se respeten las lenguas indígenas en nada impide que el español, el inglés o el francés, según sea el caso, se enseñen como segundas lenguas, pues sin la lengua de la sociedad predominante sería muy difícil que los integrantes de los pueblos indígenas puedan acceder a muchos de los servicios que proporciona el Estado o inclusive a otro tipo de libertades, como las libertades políticas a nivel nacional. Sobre este punto, es evidente que, más allá de los espacios autonómicos en los cuales se desenvuelven

⁵ Diego Valadés, *La lengua del derecho y el derecho a la lengua*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas/Academia Mexicana de la Lengua, 2005, p. 102.

primariamente los pueblos indígenas, si ellos aspiran a participar en la política del Estado nacional en el que se encuentren ubicados, ello sólo podrá hacerse si tienen un dominio suficiente y adecuado de la lengua predominante. Efectivamente, un candidato indígena al parlamento canadiense sólo podrá dirigirse a las audiencias nacionales si tiene un suficiente dominio del inglés o el francés.

Por la importancia que reviste este punto, quisiera dar un ejemplo más de cómo la lengua y la cultura –finalmente la primera es parte de la segunda– son indispensables para que las minorías etnoculturales accedan al goce de las libertades fundamentales. En una democracia liberal, por razón de principios, todos somos libres y este sentimiento de libertad radica, en buena medida, en que existe la posibilidad de que nadie nos “moleste”, es decir, que nadie afecte nuestra esfera de derechos y libertades sin fundamento alguno. Esta posibilidad de ser libres, esto es, de que otros no interfieran en nuestra esfera de libertades, es oponible sobre todo al Estado, en su calidad de autoridad, así como a terceras personas. En última instancia, esta libertad se traducirá en la garantía de que podemos estar tranquilos de que no se nos arreste por alguna responsabilidad penal en la que no hayamos incurrido, o de que no se nos inicie un juicio por alguna deuda de carácter civil en la que no hayamos incurrido. Dicho de otra forma, esta libertad implica el derecho a no ser detenido o molestado arbitrariamente, sin un juicio justo y conforme a derecho. Esta libertad y sus derechos correlativos son, sin lugar a dudas, esenciales en cualquier sistema de libertades fundamentales.

Sin embargo, esta libertad de que nadie sea detenido arbitrariamente frecuentemente no se cumple en el caso de los integrantes de las minorías etnoculturales por una razón lingüística. Efectivamente, es común que los integrantes de los pueblos indígenas en México, o en cualquier otra parte del mundo, se encuentren detenidos y sin posibilidades reales de defensa por la única razón de que los tribunales o las autoridades que les abrieron el procedimiento correspondiente no cuentan con abogados de oficio que hablen la lengua del detenido. Al final, tal detención es arbitraria y deviene en una flagrante violación de las libertades fundamentales del individuo. Sólo basta pasar por las penitenciarías o los separos de aquellos pueblos o ciudades donde hay población indígena para percatarse de que muchos de ellos ni siquiera han sido escuchados, pues se encuentran absolutamente imposibilitados para su defensa en virtud de que no hablan la lengua del juez o de la policía que los detuvo.

Lo mismo sucede en el caso de los inmigrantes, ya que hasta la fecha la mayoría de las policías en el mundo los siguen deteniendo sin siquiera explicarles las razones de su detención.

Esto sucede en muchas partes del mundo, no sólo en Europa, también en Asia y en el continente americano. Algo semejante ocurre con los tribunales que abren juicios a los inmigrantes, pues tampoco ellos han atendido las necesidades particulares que presenta una población crecientemente multicultural, por lo que la mayoría de las etapas del proceso se siguen realizando sólo en una lengua, la lengua de la sociedad predominante, sin que hasta la fecha existan suficientes abogados de oficio que dominen otras lenguas, o traductores especializados para estas actividades. Por todo ello, me parecen en extremo irracionales los reiterados intentos de las autoridades educativas de Estados Unidos para eliminar la enseñanza de otras lenguas distintas al inglés en la educación básica, en particular el español. Si ello llega a realizarse, las injusticias contra las minorías etnoculturales de ese país serán todavía mayores.

En síntesis, sin derechos culturales, entre los cuales ocupan un lugar primordial los derechos lingüísticos, parece imposible que los integrantes de las minorías etnoculturales puedan gozar de sus libertades fundamentales. En efecto, sin la cultura la libertad no tendría sentido; sin ella no sabríamos lo que es realmente valioso y significativo para nosotros. Más aún, sin nuestra cultura particular no entenderíamos cómo podemos emplear nuestras libertades, como no lo pueden hacer los integrantes de los pueblos indígenas o los inmigrantes cuando son confrontados con un juez que les explica cuáles son sus derechos, pero se los explica en una lengua que no entienden ni pueden hablar. La cultura es, en consecuencia, condición indispensable para el ejercicio de las libertades fundamentales en toda democracia liberal; a ello se refiere nuestra primera regla.

Por lo que respecta a la segunda regla que postulo, aunque de manera modificada, ésta tiene su origen en el segundo principio de la justicia que formuló John Rawls en su seminal trabajo *Teoría de la justicia*.⁶ En mi opinión, el segundo principio de Rawls debe ser corregido para asegurar que las minorías etnoculturales puedan acceder a las libertades fundamentales. Así, mientras Rawls establece que cualquier tipo de desigualdad sólo puede ser tolerada si es en beneficio de todos, yo considero que primero se debe satisfacer una condición previa antes de pasar a considerar la desigualdad como aceptable. De esta manera, estimo que todos deben acceder a una mínima base socioeconómica en igualdad de condiciones, es decir, todos deben tener las mismas oportunidades para allegarse de los beneficios socioeconómicos básicos; sobre ellos no es posible aceptar ninguna desigualdad. A partir de este punto, es decir, una vez que todos hayan cubierto sus necesidades básicas de nutrición, salud, educación y vivienda –

⁶ John Rawls, *A Theory of Justice*, Reino Unido, Oxford University Press, 1971.

por citar los productos socioeconómicos más importantes—, cualquier diferencia socioeconómica de las personas podrá ser aceptada.

De esta forma, los servicios básicos de nutrición, educación, salud y vivienda deben ser accesibles a los integrantes de las minorías etnoculturales, pues sin ellos no estaríamos en condiciones de asegurar que tuvieran acceso a las libertades fundamentales. En efecto, sin una alimentación adecuada, nadie estaría en posibilidades de gozar o exigir el goce de sus libertades primarias. Ello es particularmente relevante en el caso de algunos pueblos indígenas del continente americano, en los cuales se presentan los índices más elevados de desnutrición. Igualmente, los servicios de salud son insuficientes hasta el día de hoy en los pueblos indígenas, ya que en ellos tiene lugar el mayor número de decesos por enfermedades que podrían ser fácilmente prevenidas, como aquellas derivadas de la contaminación del agua, a la que son particularmente vulnerables los niños.

Por lo que respecta a los pueblos indígenas, es de particular importancia asegurar que éstos cuenten con una base territorial mínima que les permita no sólo reproducir su cultura sino, además, hacerse de aquellos productos alimenticios necesarios para su supervivencia. Efectivamente, la posesión de la tierra es para muchos pueblos indígenas fundamental, pues se encuentran vinculados a ella por prácticas y tradiciones religiosas que forman parte de su cosmogonía. En segundo término, esa base territorial les permite obtener los productos alimenticios y de vestir más indispensables. Sin sus tierras muchos pueblos indígenas estarían condenados a desaparecer.

Por lo que respecta a los servicios básicos de educación, éstos también son de la mayor importancia para que las minorías etnoculturales accedan a las libertades básicas. En efecto, sin una educación suficiente para las minorías no sólo será para ellos muy difícil expresar adecuadamente sus opiniones, sino que tampoco será posible articular adecuadamente una defensa de sus libertades fundamentales, ya que sólo quienes tienen una educación mínima, pueden tener alguna posibilidad de plantear sus peticiones ante los tribunales. Esto atenta contra el ejercicio de algunas de las libertades básicas.

Igualmente, la educación es indispensable para competir socialmente, obtener mejores ingresos y mejores niveles de vida. El hecho de que los hispanos en Estados Unidos, según las estadísticas, sean la minoría con los más bajos niveles educativos habla por sí solo de la vulnerabilidad social en la que se encuentran. A las minorías hispanas no sólo se les quiere impedir una educación plurilingüe; además se les saca de la escuela antes de tiempo.

En resumen, si las minorías etnoculturales no se encuentran en posibilidades de acceder a una base socioeconómica mínima, entre cuyos beneficios se encuentran salarios adecuados, así como servicios básicos de nutrición, salud, y educación, éstas no estarán en posibilidad de disfrutar de las libertades fundamentales, tal y como lo sostengo en la segunda regla.

Hasta aquí, creo, es suficiente por lo que respecta a la explicación inicial de las dos reglas que nos permitirán sentar las bases para el acceso de las minorías a las libertades fundamentales. Ahora me toca explicar cómo deben ser aplicadas esas reglas; a ello dedicaré el último apartado.

V. La aplicación de las reglas y los derechos de las minorías

En primer lugar diré que nuestras dos reglas deberán ser aplicadas a las instituciones básicas de la sociedad cuando observemos que tales instituciones no garantizan el pleno acceso de los integrantes de las minorías etnoculturales a las libertades fundamentales. De esta manera, cuando esas instituciones no garanticen tal acceso habrá que desarrollar una serie de medidas que permitan que esas instituciones concedan el goce de tales libertades. Llamaré a estas medidas “derechos de las minorías”, que, como he señalado, son todas aquellas medidas y derechos que tienen como objetivo que las minorías etnoculturales gocen de las libertades fundamentales que ofrece una sociedad liberal y democrática.

Pensamos en las instituciones básicas de una sociedad porque ellas son las encargadas de distribuir los derechos básicos y, a su vez, exigir el cumplimiento de las obligaciones necesarias para que una sociedad garantice a todos el pleno goce de las libertades fundamentales. Entre las principales instituciones básicas se encuentran, la constitución política de un Estado y las principales instituciones políticas derivadas de ésta, como la forma de gobierno, el régimen federal adoptado, el conjunto de libertades y derechos fundamentales que soportan a esa sociedad, así como los principales arreglos económicos y sociales.

Ahora bien, ¿cómo aplicaremos nuestras dos reglas a las instituciones básicas? Un buen ejemplo de cómo hacerlo puede ser el siguiente: si examinamos a las instituciones que suministran los servicios socioeconómicos básicos (salud, educación, etcétera) a los pueblos indígenas del continente americano, podemos observar que ellas no garantizan suficientemente el acceso a tales servicios; en consecuencia, no darán satisfacción a nuestra segunda regla, la cual se refiere, precisamente, a la necesidad de que todos puedan tener acceso a los beneficios socioeconómicos mínimos.

Al no garantizar el acceso a los servicios socioeconómicos básicos, tampoco se podrá asegurar que los integrantes de los pueblos indígenas gocen de las libertades fundamentales, pues, como hemos explicado, sin servicios educativos suficientes y de calidad los pueblos indígenas se encontrarán imposibilitados para formular adecuadamente sus peticiones a las autoridades, así como para expresar ante la sociedad cuáles son sus valores culturales y aspiraciones de vida, lo cual afectará la posibilidad que tienen de ejercer su libertad de expresión.

Siguiendo con nuestro ejemplo: si al examinar a las instituciones que suministran los servicios socioeconómicos básicos a los pueblos indígenas, por ejemplo, los servicios de educación y salud, observamos que éstos no se proporcionan adecuadamente en la lengua vernácula, tales instituciones no estarán dando satisfacción a nuestra primera regla, misma que se refiere a la necesidad de asegurar para las minorías etnoculturales el derecho a su cultura, siendo la lengua uno de los derechos culturales más importantes. Ya hemos hablado de las desventajas que implica un deficiente suministro de los servicios educativos para las minorías.

Por lo que respecta a los servicios de salud, éstos también deben hacerse llegar en las principales lenguas indígenas, por lo menos los más importantes de ellos. Sólo de esta manera los integrantes de las minorías podrán atender correctamente las prescripciones médicas. Nuevamente, el respeto a la cultura y los derechos lingüísticos son condición indispensable para que los integrantes de las minorías etnoculturales accedan a los beneficios socioeconómicos básicos y a las libertades fundamentales.

Ahora bien, en las condiciones actuales de nuestra sociedad los pueblos indígenas no son los únicos perjudicados de que las instituciones básicas de la sociedad no satisfagan las condiciones establecidas en nuestras dos reglas y, en consecuencia, de que no funcionen adecuadamente para garantizar que se respete su cultura y se les otorguen los beneficios socioeconómicos suficientes. También a otras minorías etnoculturales se les afecta significativamente cuando dichas instituciones no operan conforme a nuestras dos reglas. Pensemos, por ejemplo, en el caso de los inmigrantes.

Si ponemos un poco de atención en el caso de los inmigrantes, podemos observar que muchas de las instituciones básicas de la sociedad no garantizan el acceso de éstos a las libertades fundamentales, ni dan satisfacción a nuestras dos reglas. Ello es particularmente claro en el caso de la libertad de tránsito.

Efectivamente, los inmigrantes que se trasladan a otro Estado, cualquiera que éste sea, salen de su país de origen normalmente por razones económicas, con la intención de buscar un mejor trabajo para ellos y, frecuentemente, también buscando mejores oportunidades educativas para sus hijos. Desde luego, en ocasiones hay otros motivos que impulsan a las personas a dejar su país natal, como puede ser el deseo de pertenecer a otra cultura; sin embargo, estos casos son más bien excepcionales.

En ocasiones, este tránsito de un Estado a otro causa la muerte de muchos migrantes. Por ejemplo, aun cuando las cifras son difíciles de precisar, se estima que en la última década han muerto más de cuatro mil migrantes al intentar atravesar la frontera mexicana con Estados Unidos. Estos decesos tienen su origen no sólo en la violencia que se ejerce sobre ellos por parte de la Patrulla Fronteriza de Estados Unidos sino, sobre todo, por los difíciles recorridos que tienen que realizar para cruzar la línea fronteriza. En efecto, desde la aplicación del Programa Guardian (1996) que implementó el gobierno de Clinton, se estableció una mayor presencia policiaca en los tradicionales puntos de paso de los migrantes a Estados Unidos, lo que obligó a que muchos de ellos buscaran otras entradas. Estas entradas normalmente se encuentran en medio del desierto, donde la vigilancia es mucho menor pero las condiciones climáticas son muy severas. Una vez que cruzan la frontera, los inmigrantes tienen que internarse cientos de kilómetros a lo largo del desierto y después encontrar alguna forma de dirigirse a cualquier ciudad estadounidense que les permita continuar su ruta. Esto lo realizan bajo condiciones climáticas extremas y sin alimento suficiente. En el intento mueren muchos de ellos.

También otros hechos lamentables han sucedido en muchas otras partes del mundo. Inclusive en México se han documentados muchos casos de abusos de la policía mexicana en contra de inmigrantes centroamericanos y de otros países que se encuentran de paso por el país en su intento de llegar a Estados Unidos. La lista podría continuar, ya que el fenómeno migratorio afecta, de alguna u otra manera, a la mayor parte de los países del orbe.

Ahora bien, obligar a los inmigrantes a internarse en Estados Unidos por zonas de alto riesgo, con peligro de perder su vida, o ejercer maltrato físico y psicológico sobre los inmigrantes centroamericanos, entre otros muchos abusos que se cometen sobre estas minorías, y cuando ello tenga lugar en el momento en que se encuentran trasladándose a otro país en busca de mejores oportunidades de trabajo, constituye una flagrante violación a la libertad de tránsito, una de las libertades fundamentales que debería reconocer toda

democracia liberal. Además, constituye una violación a los derechos humanos, conforme lo estipulado en documentos y tratados internacionales (se violan, entre otros, el derecho a la vida, a la integridad física y a un trabajo digno).

Algunos alegan que deberían ser los Estados nacionales los únicos facultados para establecer las condiciones de la libertad de tránsito dentro de su territorio. Considero que semejante concepción de la soberanía era propia de una época en la cual se concebía teóricamente a los Estados como unidades más o menos autosuficientes, lo cual, por cierto, en la realidad nunca sucedió, pues los Estados nacionales siempre tuvieron constantes e intensas relaciones entre ellos, ya fueran pacíficas o bélicas. Sin embargo, y no obstante que la realidad confirmaba que tal autosuficiencia no existía, estas concepciones teóricas del Estado fueron dominantes hasta la primera mitad del siglo XX.

Con más razón, en las condiciones actuales de la globalización, y debido a toda la aceleración que ella implica —intercambio electrónico de flujos económicos, alto desarrollo de las telecomunicaciones, riesgo ambiental global y migración transnacional de seres humanos—, semejante concepción de la soberanía estatal es a todas luces inoperante, por decir lo menos. En la actualidad las rígidas fronteras estatales se hacen mucho más porosas y flexibles, lo que nos obliga a redefinir, por lo menos, la manera en la que debe regularse la libertad de tránsito. Ello no significa que los Estados nacionales no posean el legítimo derecho de determinar sus políticas migratorias; desde luego tienen ese derecho y lo tendrán en tanto los Estados nacionales sigan existiendo —y así será en el largo plazo—. Sin embargo, la porosidad de sus fronteras y los flujos transnacionales de seres humanos les deben obligar a modificar sus instituciones de tal manera que se garanticen, entre otras libertades, la libertad de tránsito de los migrantes por razones económicas.

La libertad de tránsito para estos migrantes es una de esas libertades que debe regularse de manera internacional. Sin embargo, hasta el momento son muy pocos los avances que se han logrado en la materia, pues sólo han tenido lugar unos cuantos arreglos entre los Estados para llevar trabajadores temporales, como los que tuvieron lugar entre México y Estados Unidos hace más de sesenta años y que no se renovaron, o los que implementaron Alemania y Turquía, o los que tuvo Canadá con algunos países latinoamericanos o los países de la península arábiga para llevar trabajadores especializados a sus pozos petroleros. Hay que decir que, además de que muchos de estos acuerdos ya no se encuentran vigentes, ellos sólo han beneficiado a un número muy reducido de inmigrantes, pues el grueso de ellos, millones de

inmigrantes, atravesaron países y fronteras como “indocumentados”, poniendo en riesgo su seguridad física y psicológica. Es éste un claro ejemplo de la inadaptabilidad de las instituciones para garantizar el acceso a una de las libertades esenciales, la libertad de tránsito.

Que las institucionales nacionales se pudieran modificar para garantizar una libertad que tiene características transnacionales, como lo es la libertad de tránsito por razones económicas, no me parece algo difícil en la actualidad. Los acuerdos regionales en Europa han tenido frecuentemente ese resultado. Más aún, el derecho internacional de los derechos humanos también ha modificado el derecho nacional. Por ejemplo, la jurisdicción universal permite que algunos Estados persigan a personas que hubiesen cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo, aun cuando esos crímenes no hubiesen sido cometidos en su propio territorio. Por ejemplo, la Constitución española permite que se inicie proceso contra una persona que hubiese cometido graves violaciones a los derechos humanos, aun cuando no las hubiese cometido en España. Así fue como España inició un procedimiento en contra de Pinochet; así también se detuvo y procesó a los responsables de los crímenes contra la humanidad cometidos en Ruanda y ex Yugoslavia. En el mismo sentido, considero que el derecho a la libertad de tránsito de los migrantes debe convertirse, paulatinamente, en un derecho de carácter supranacional que transforme a las instituciones básicas de la sociedad para que éstas garanticen el acceso a las libertades fundamentales. Espero que el tiempo nos dé la razón.

Pero la libertad de tránsito no es la única libertad que debe ser garantizada por las instituciones estatales; hay todavía una gran gama de libertades cuyo disfrute se impide a los inmigrantes una vez que se han establecido en el Estado receptor. Por ejemplo, en Estados Unidos su condición de “ilegalidad”, a la cual se les ha orillado, les impide prácticamente gozar de todas las libertades. Demos sólo algunos ejemplos: pueden permanecer muchos años en el Estado receptor como “indocumentados” sin que obtengan la ciudadanía; en consecuencia, no se encontrarán en posibilidad de ejercer ninguna de las libertades políticas básicas que trae aparejada la calidad de ciudadano. No pueden votar ni ser electos para cargo alguno de representación dentro del gobierno. Tampoco pueden asociarse políticamente, ni expresar abiertamente sus opiniones políticas en los espacios públicos. Al respecto, hay que decir que una libertad de expresión que no pueda manifestarse en los espacios públicos y, en cambio, sólo tenga posibilidades de canalizarse en el ambiente privado no significa una plena libertad de expresión. Todo derecho a la libertad de expresión debe ser una experiencia pública.

Igualmente, tampoco pueden reclamar la protección de sus derechos humanos, pues si lo hacen se pondrían al descubierto de las autoridades migratorias, las cuales los deportarían.

En fin, podríamos continuar citando otros muchos ejemplos de cómo las instituciones básicas de la sociedad no operan adecuadamente, pues no garantizan el acceso de las minorías a las libertades fundamentales ni dan satisfacción a nuestras dos reglas. Como hemos venido diciendo, para que una sociedad asegure un trato de justicia y libertad a sus minorías etnoculturales es indispensable que éstas gocen de las libertades básicas que todo régimen liberal y democrático ofrece para la población en su conjunto, al tiempo que debe asegurar que esas minorías reproduzcan su cultura, además de que cuenten con los satisfactores socioeconómicos mínimos e indispensables, pues sin estas dos últimas condiciones no es posible que las minorías gocen de esas libertades.

¿Qué podemos hacer cuando las instituciones no aseguran el acceso a las libertades fundamentales? Cuando esto suceda, como frecuentemente ocurre, es necesario que se implementen una serie de medidas encaminadas a modificar las instituciones básicas para que las minorías etnoculturales disfruten de las libertades fundamentales. He denominado a estas medidas “derechos de las minorías”.

A continuación intentaré clasificar los derechos de las minorías más importantes para que las minorías etnoculturales puedan disfrutar, al igual que los integrantes de las sociedades predominantes, de las libertades fundamentales, al tiempo que puedan reproducir su cultura y asegurar su acceso a los beneficios socioeconómicos básicos. He clasificado estos derechos en tres categorías: derechos culturales y lingüísticos, derechos políticos y derechos socioeconómicos

A) Derechos culturales y lingüísticos. Ya me he referido a algunos de estos derechos, por lo que remito al amable lector a lo que ya dije. Sólo agregaré que éste es uno de los derechos más importantes, pues la cultura y la lengua son el sustrato indispensable para que cualquier minoría etnocultural pueda ejercer sus libertades fundamentales, ya que sin la posibilidad de la cultura no es posible ser libre, pues es ella la que otorga valor y contexto a las decisiones que se toman día con día. Entre los derechos culturales y lingüísticos más importantes sobresalen los siguientes:

- 1 *El derecho a una educación plurilingüe.* Éste es importante pues permite a la minoría etnocultural de que se trate (pueblos indígenas, minorías nacionales o inmigrantes)

hablar su idioma en uno de los espacios públicos más significativos que puede tener la sociedad. Remito al lector a lo que ya señalé sobre el particular.

- 2 *El derecho a la administración de los servicios de salud en la lengua vernácula.* Las ventajas de este derecho también han sido reseñadas antes.
- 3 *El derecho a la administración de otros servicios públicos básicos en la lengua vernácula.* La administración de los servicios más indispensables e importantes que una sociedad ofrezca o requiera deben administrarse en la lengua vernácula. Estos servicios son muy diversos, desde el registro civil hasta los funerarios, dependiendo de la naturaleza particular de la sociedad de la que hablemos. El hecho de que estos servicios puedan administrarse en la lengua vernácula facilitará que las minorías etnoculturales puedan acceder a ellos y, en consecuencia, exigir el goce de las libertades que traen aparejados. Por ejemplo, al referirnos a los servicios que ofrece el registro civil mexicano, es importante que éstos se puedan impartir en las principales lenguas indígenas, pues la carencia de una política multicultural en la administración de estos servicios es quizá lo que explica que en la actualidad muchos indígenas mexicanos carezcan de acta de nacimiento, lo cual les impide no sólo acreditar su calidad de mexicanos sino también reclamar el goce de las libertades fundamentales que ofrece el Estado mexicano. Igualmente trae aparejada la imposibilidad de gozar de las libertades y derechos básicos en otra parte; por ejemplo, cuando los indígenas mexicanos emigran a Estados Unidos y son detenidos por las autoridades de este país, al no tener la posibilidad de acreditar su nacionalidad mexicana no pueden solicitar la protección consular que ofrece el servicio exterior mexicano; en consecuencia, se encuentran absolutamente imposibilitados de solicitar las mínimas protecciones y libertades.
- 4 *El derecho a la reproducción de la cultura.* Aunque la lengua ocupa un lugar primordial como derecho cultural, no es el único derecho cultural que nos permite la reproducción de la cultura como forma de acceder a las libertades fundamentales. Entre los que podría destacar se encuentra, por ejemplo, el derecho a las prácticas religiosas propias y a una imagen digna. En efecto, entre las minorías etnoculturales tiene lugar un conjunto de prácticas religiosas que expresan cosmogonías muy particulares del mundo. Por ello, la tolerancia religiosa seguirá siendo un derecho fundamental para asegurar la libertad de conciencia. También el derecho a una

imagen digna frente a la cultura predominante me parece primordial en esta época de medios masivos de comunicación. Así, es indispensable que se promueva una digna representación de las prácticas culturales de las minorías en la prensa, la radio y la televisión, mismas que a su vez deben eliminar las representaciones estereotípicas.

B) Otros derechos de particular importancia son los *derechos de las minorías en materia política*, los cuales deben estar encaminados a obtener que las minorías etnoculturales gocen de las libertades políticas básicas, en particular de los derechos de autogobierno y voto libre, tanto activo como pasivo. Entre éstos, los más significativos son los siguientes:

1. *Los derechos a la representación especial.* Cuando sea necesario, las asambleas legislativas de los Estados liberales deberán permitir el acceso de representantes de las minorías etnoculturales en una proporción cercana a su presencia nacional. En la actualidad muy pocas asambleas legislativas nacionales, como la colombiana, han permitido el acceso de los indígenas a sus cuerpos legislativos. En cambio, otros países americanos con poblaciones indígenas significativas, como México —que posee la población indígena más grande del continente americano— o Estados Unidos, no han aceptado la presencia de representantes provenientes de los pueblos indígenas. Esto es indispensable no sólo para garantizar el acceso de los integrantes de las minorías etnoculturales a los cuerpos legislativos sino, además, para que las leyes que tales órganos promulgan sean revisadas previamente por legisladores que conozcan directamente los intereses de las minorías.
2. *El derecho a la ciudadanía.* Este derecho permitirá que los integrantes de las minorías etnoculturales que no hubiesen adquirido la ciudadanía tengan posibilidades de hacerlo para, de esa forma, acceder a las libertades fundamentales que asegura un estatuto como el de la ciudadanía. Esto es particularmente importante en el caso de los inmigrantes, muchos de los cuales pueden pasar muchos años en el país que los ha recibido sin adquirir la ciudadanía. Para tal efecto, propongo que más allá de los dos requisitos principales que se requieren para adquirir la ciudadanía, el *ius soli* y el *ius sanguinis*, se agregue uno más, el de la residencia, al que llamaré, como hace

Bauböck, *ius residentii*.⁷ En otras palabras, se requiere ampliar el espectro de condiciones para adquirir la ciudadanía, de tal manera que puedan ser ciudadanos no sólo los que hubiesen nacido en el territorio del Estado, o tengan padres que posean la ciudadanía previamente, sino aquellas personas que acrediten una residencia estable en el Estado, cuyo umbral estimo podría ser de tres a cinco años, según las condiciones particulares del Estado. En algunos otros Estados, sobre todo aquellos que no distinguen entre nacionalidad y ciudadanía, como Estados Unidos y la mayor parte de los países del orbe (pues la distinción es propia de algunos países latinoamericanos), obtener la ciudadanía para los integrantes de las minorías etnoculturales es todavía más apremiante, pues ella es precondition no sólo para adquirir las libertades políticas sino todas las otras libertades y derechos que ofrecen esas sociedades, incluidos muchos de los servicios públicos.

3. *Derechos autonómicos*. Estos derechos se refieren, esencialmente, a la posibilidad de que las minorías nacionales, como las naciones subestatales (vascos, catalanes o quebequenses) o los pueblos indígenas, puedan autogobernarse, no aplica para los inmigrantes, quienes en mi opinión no requerirían de derechos autonómicos sino de representación especial. Los derechos autonómicos pueden adquirirse esencialmente de dos formas: *a*) a través de un sistema federal que proporcione a las minorías un régimen de competencias tal que, dentro del sistema federal, se les reconozcan formas reales de autogobierno. (A esta forma de federalismo lo denomino *federalismo multinacional* o *federalismo multicultural* y ya ha sido examinada, con diferentes niveles de éxito, en algunos países, como Canadá, España o Suiza. Este *federalismo multinacional*, a diferencia de los federalismos más centralizados, como el de Estados Unidos, Alemania o México, privilegian el autogobierno más que la descentralización; asimismo están constituidos sobre el principio de la necesidad de reconocer las diversas nacionalidades que coexisten en el sistema federal. Para tal efecto, el federalismo multinacional reconoce a las nacionalidades la potestad de regular diversas áreas indispensables para la reproducción de su cultura, como la currícula escolar, la utilización de su lengua en los espacios públicos y la posesión de medios de comunicación); y *b*) la otra forma de los

⁷ Rainer Bauböck, *Transnational Citizenship. Membership and Rights in International Migration*, Reino Unido, Edward Elgar Publishing Limited, 1994.

derechos autonómicos es propia de los pueblos indígenas, quienes han demandado el reconocimiento de las autonomías, como formas de gobierno necesarias para la reproducción de sus instituciones políticas, económicas y culturales.

Contrariamente a lo que erróneamente piensan algunos, las autonomías no implican separación del Estado, pues el movimiento indígena no ha planteado, en ningún momento, la necesidad de secesión. A la inversa, las autonomías son formas de gobierno que, al interior del Estado nacional, permiten a los pueblos indígenas la posibilidad de crear las condiciones necesarias para la reproducción de su cultura, pues son ellos los que mejor conocen semejantes condiciones.

4. *Derecho de veto.* De manera general, puedo decir que el derecho de veto es el derecho que tienen las minorías etnoculturales para influir en las decisiones políticas de mayor impacto en su vida política, económica y cultural. Este derecho implica la posibilidad que tendría una minoría etnocultural para sancionar favorablemente una medida que no perjudique a sus intereses vitales, o bien, evitar que medidas que atentan contra sus intereses legítimos pudieran entrar en vigor. Con un derecho al veto los pueblos indígenas podrían evitar que las asambleas legislativas u otros órganos de gobierno pudieran aprobar medidas que afectaran, por ejemplo, su base económica. En efecto, cuántas veces no ha sucedido que los gobiernos ponen en vigor disposiciones territoriales, ambientales o concesiones de cualquier tipo (sobre todo para la explotación de determinados recursos naturales) que afectan la base económica de los pueblos indígenas. El derecho de veto también es aplicable a muy diversas áreas; por ejemplo, es apropiado para que las minorías participen en la elaboración de su currícula escolar, pues para ellas puede ser vital regular algunos contenidos educativos básicos. De esta manera, las minorías podrían evitar que pudiesen ser aprobadas disposiciones escolares que contravengan abiertamente sus concepciones históricas y culturales tradicionales.

C) *Los derechos socioculturales en materia socioeconómica* son el tercer grupo de derechos de las minorías que ocupan nuestra atención; entre ellos se encuentran principalmente los siguientes:

1. *El derecho a una base económica suficiente.* Este derecho abarca una gran variedad de medidas, definidas por la naturaleza misma de la minoría etnocultural a la que nos referimos. Así, para la gran mayoría de los inmigrantes que se desenvuelven en los

espacios urbanos de las principales ciudades del mundo, que es donde se concentran, el derecho a una base económica suficiente implicará una regulación del trabajo que no sólo atienda la necesidad de pagar un salario justo, sino que además respete ciertas tradiciones culturales. En efecto, en los países que reciben fuertes flujos migratorios muchos inmigrantes han solicitado que, además de salarios adecuados, se les permita usar en determinados días atuendos o prendas de vestir relacionados con la práctica de una festividad cultural. En cambio, para los pueblos indígenas que no se desenvuelven en espacios predominantemente urbanos, la protección de sus zonas de caza, pesca y agricultura, constituyen una garantía esencial para su sobrevivencia. En otras, palabras estos derechos implican que la vida económica y laboral adquiera una dimensión multicultural, más humana.

2. *El derecho a la vida social.* Este derecho implica la posibilidad de que los integrantes de las minorías etnoculturales puedan realizar de manera colectiva el conjunto de actividades que les permiten reproducir los lazos de solidaridad y afinidad entre ellos. Este tipo de eventos va desde aquellos relacionados con la vida familiar (los matrimonios, por ejemplo) hasta aquel conjunto de celebraciones vinculadas con la historia de sus ancestros y de sus culturas originarias. Asimismo, es importante que esos eventos gocen de una estima pública adecuada, es decir, que los miembros de la sociedad dominante los respeten.
3. *El derecho a un desarrollo urbano multicultural.* Los espacios urbanos, pero sobre todo las grandes ciudades del mundo, se han convertido en espacios donde conviven una gran cantidad de culturas. Basta caminar por las calles de Nueva York o las colonias de la ciudad de México para constatar que la diversidad etnocultural es realidad cotidiana. En virtud de ello, es necesario que los actuales y futuros desarrollos urbanos sean diseñados de manera tal que faciliten la convivencia intercultural, pues ésta sentará cimientos de una convivencia pacífica y justa. No es posible aceptar que las ciudades se conviertan, paulatinamente, en espacios separados por segmentos etnoculturales, pues aquellos espacios urbanos en los cuales los barrios pobres se identifican con la presencia de inmigrantes, y a éstos se les asocia con la pobreza y la delincuencia, no están sentando las condiciones necesarias para una justa distribución de las libertades. Los violentos acontecimientos de París y otras ciudades francesas, hacia finales de 2005, son

muestra palpable de ello. Por el contrario, es preferible que los espacios urbanos – que inevitablemente serán punto de encuentro de las diferentes culturas– permitan la comunicación entre los distintos segmentos etnoculturales, y esto sólo será posible si se facilitan las condiciones para el desarrollo de espacios públicos tolerantes y de calidad. En este sentido, no sólo habrá que desarrollar conjuntos habitacionales sino también puntos de encuentro para la convivencia.

En fin, éstos son los derechos de las minorías más sobresalientes que deberían implementarse en las sociedades multiculturales contemporáneas para asegurar que las minorías etnoculturales puedan gozar de las libertades fundamentales que ofrecen las democracias liberales. Sobre el particular, sólo me resta hacer una precisión muy importante: la implementación de estos derechos estará sujeta a la condición de que generen, a su vez, las condiciones indispensable para que las minorías etnocultures puedan gozar de las libertades fundamentales; nunca podrán ser diseñados para generar condiciones de privilegio.

En efecto, los derechos de las minorías pueden y deben ser diseñados para generar una posición de igualdad precisamente allí donde los integrantes de las minorías etnoculturales sufren de una desigualdad frente a los integrantes de la sociedad predominante para acceder a las libertades básicas. El fundamento de esos derechos se encuentra en un principio de igualdad, pues, como los miembros de las minorías etnoculturales hasta el momento no han podido acceder a muchas de las libertades fundamentales, es indispensable un conjunto de medidas que permitan corregir semejante desigualdad. En otras palabras, los derechos de las minorías están diseñados para corregir situaciones de desigualdad, no para crear privilegios.

Dicho lo anterior, estoy seguro de que los derechos de las minorías, en la medida en que paulatinamente se implementen, sentarán las bases de una sociedad más justa, en la que todos, y no sólo los integrantes de la sociedad culturalmente predominante, tendrán acceso a las libertades fundamentales. La diversidad etnocultural es hoy una realidad ineludible de las sociedades contemporáneas, y lo seguirá siendo en el futuro previsible. Sea, pues, semejante diversidad un elemento que podamos aprovechar para el enriquecimiento de nuestras vidas y de la convivencia política y social. Como se dice en el *Katha Upanisad*, “así como el fuego, que siendo uno entra en el mundo y asume forma tras forma, del mismo modo el espíritu de cada ser asume todas las formas”. Las formas del otro.